



RAD: 13-468-40-89-001-2020-00213-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

APODERADA: DRA ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA

DEMANDADO: ALVARO JOSE ANAYA MELENDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 346

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, en la parte resolutive del presente auto, procede este Despacho a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ALVARO JOSE ANAYA MELENDEZ**, a favor del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por la suma de **VEINTE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$20.012.232)** por concepto de capital, la suma de **UN MILLON SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.006.872)** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 02 de marzo de 2020, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$84.504)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 3 de marzo de 2020, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **ALVARO JOSE ANAYA MELENDEZ**, pagar a la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al demandando señor **ALVARO JOSE ANAYA MELENDEZ**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR